

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2019-0795

Clase: Declarativo

Resuelve el Juzgado el recurso de reposición en contra del auto admisorio, interpuesto por la demandada CONSTRUCCIONES FUTURA 2000 S.A.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición es un medio de impugnación de las providencias judiciales cuya función consiste en que el mismo funcionario que la profirió pueda corregir los errores de juicio y, eventualmente, de actividad que aquéllas padezcan, como consecuencia de lo cual podrán ser revocadas, modificadas o adicionadas. De esa manera, los fundamentos fácticos, probatorios y jurídicos de la decisión constituyen el objeto legítimo del ejercicio dialéctico propio de los recursos.

Expresa el recurrente que la hay indebida acumulación de pretensiones e ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales *“no se presenta de manera adecuada la estimación razonada de la cuantía”*.

Teniendo en cuenta que sula actora pretende vía recurso de reposición revocar el auto admisorio, es menester por la demandada expresar estos puntos como excepción previa, pues el artículo 101 del C.G.P. expresa que estas deberán invocarse dentro del término para contestar la demanda.

De ahí que, la vía procesal escogida por la demandada no es la adecuada, pues la providencia recurrida no es contraria a derecho, tampoco contiene errores mecanográficos.

Por el contrario, si pretende la demandada aducir que la demanda carece de los requisitos formales, debe formular la respectiva excepción previa como lo señala el art. 100 y 101 del C.G.P.

Finalmente, respecto del juramento estimatorio, este puede ser objetado, toda vez que revisado el escrito de demanda se observa que el mismo cumple

con las exigencias que indica el artículo 206 del C.G.P.

Sean estas las razones por las que se mantiene incólume el auto admisorio.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'G. Guevara Carrillo', with a stylized flourish at the end.

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

JUEZ(2)